



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA- LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

PROCESO	RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
PROVIDENCIA	AUTO
DEMANDANTE:	MALFI ISABEL ROSALES RAMBAL
DEMANDADO:	EDWIN HUBELIN ALMENAREZ GÓMEZ
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA.
RADICACION No.:	44001-22-14-000-2019-00048-00

Una vez revisado el expediente, procede el suscrito Magistrado de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de La Guajira, a declararse impedido en el proceso laboral de la referencia con fundamento en el numeral 7 del artículo 141 del Código General del Proceso, que dispone: *“7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación”*.

Con base en lo anterior y siendo que la señora AMALFI ROSALES RAMBAL, interpuso queja disciplinaria en mi contra, siendo que mediante auto fechado a 22 de febrero de 2019, se dispuso por parte del Consejo Superior de la Judicatura, dar apertura a indagación preliminar, en razón a ello me corresponde declararme impedido para seguir conociendo y decidir acerca de los recursos de apelación planteados, y en consecuencia disponer la remisión del expediente a la doctora **PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**, Magistrada de la misma sala, en acatamiento al mandato contemplado en el artículo 141 del C.G.P, decisión que habrá de comunicarse a los interesados.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar conforme a lo exigido por el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, el impedimento para conocer del proceso instaurado por AMALFI ROSALES RAMBAL CONTRA EDWIN HUBELIN ALMENAREZ GÓMEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente previa anotación en el libro correspondiente, al despacho de la Honorable Magistrada **PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**.



TERCERO: Para los fines pertinentes, por secretaría infórmese lo resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado Ponente